

longitud y otro subterráneo de 720 metros, con origen en la subestación de «Manuel Cruz» y fin en la línea de «Geneto a Dique del Este», afectando a los términos municipales de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, y cuya instalación ha sido proyectada por la Empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A., solicitante de los beneficios. Ello de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Los bienes y derechos afectados están situados en el término municipal de La Laguna, Tenerife, líneas números 2, 3, 4 y 5 del parcelario de la línea, que figuran en la relación del anexo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE,
Juan Alberto Martín Martín.

A N E X O

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

Fincas situadas en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna:

1º) Herederos de doña Candelaria La Roche Izquierdo:

Don José María Armendáriz La Roche, doña Lourdes Armendáriz La Roche, doña M^a del Carmen Armendáriz La Roche y doña Candelaria Armendáriz La Roche.

AFECCION.- Finca n.º 2 del parcelario de la línea, dedicada a cultivo ordinario, afectada por 650 metros de vuelo de línea.

2º) Herederos de doña Paula La Roche Izquierdo:

Don Juan Valladares Barbuzano, doña Paula Valladares La Roche, doña Ana María Valladares La Roche y don José Valladares La Roche.

AFECCION.- Finca n.º 3 del parcelario de la línea, erial, afectada por 75 metros de vuelo de línea.

3º) Doña María Josefa La Roche Izquierdo

AFECCION.- Finca n.º 4 del parcelario de la línea,

erial, afectada por 235 metros de vuelo de línea y un apoyo (50 m²) de base.

4º) Don Juan La Roche Izquierdo y doña María Josefa La Roche Izquierdo.

- Herederos de doña Candelaria La Roche Izquierdo:

Don José M^a Armendáriz La Roche, doña Lourdes Armendáriz La Roche, doña María del Carmen Armendáriz La Roche y doña Candelaria Armendáriz La Roche.

- Herederos de doña Paula La Roche Izquierdo:

Don Juan Valladares Barbuzano, doña Paula Valladares La Roche, doña Ana María Valladares La Roche y don José Valladares La Roche.

AFECCION.- Finca n.º 5 del parcelario de la línea, erial, afectada por 670 metros de vuelo de línea y un apoyo (50 m²) de base.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

712 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de mayo de 1985 por la que se establece un régimen específico para la recogida de viajeros en automóviles de turismo en el Aeropuerto «Reina Sofía - Tenerife Sur».*

Habiéndose omitido en el texto de la Orden de 25 de mayo de 1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» n.º 79 de 1 de julio de 1985, en la página 1.533, 1ª columna, donde dice: «El Real Decreto 2025/84 de 17 de octubre atribuye a la Administración del Estado o a la Comunidad Autónoma correspondiente», se debe añadir:

«la ordenación de los servicios a los que se refiere el art. 1 de esta Orden cuando los mismos tengan carácter interurbanos, señalándose también, que en aquellos puntos generadores de tráfico que afecten a varios Municipios, supuestos de aeropuertos, puertos, etc., podrá establecerse un régimen específico cuando las necesidades de transporte no se hallen suficientemente atendidas por los vehículos previstos en el momento de la publicación del Real Decreto citado, 14 de noviembre de 1984, simultáneamente de autorización de transporte interurbano y de la correspondiente licencia del municipio en el que dichos puntos estén situados.

Sin perjuicio de estimar que el término afectación desde un punto de vista amplio puede hacer referencia, al tratarse del aeropuerto Tenerife - Sur, a todos los municipios de la isla y no solo a aquellos que físicamente se han visto afectados por las instalaciones aeroportuarias.

parece más lógico interpretar que es a estos municipios a los que viene a referirse el número 1 del artículo 6 del Real Decreto 2025/84, debiendo ser, por tanto, los Ayuntamientos de Granadilla y San Miguel, así como las Asociaciones profesionales afectadas de estos Municipios, quienes deben emitir los informes previos a los que se refiere la norma, junto con la Junta Consultiva Provincial.

La insuficiente atención al servicio por aquellos taxis pertenecientes al municipio de Granadilla, ha sido constatada en reiteradas ocasiones por los Servicios de Inspección de Transporte, así como también, por los informes emitidos por la Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones y por la propia Dirección del Aeropuerto «Reina Sofía» Tenerife – Sur, de cuyos informes se desprende que el número idóneo de vehículos auto – turismos que deben prestar servicio diario en el aeropuerto están en torno a los 70, por tanto, si se tiene en cuenta que el número de vehículos que el propio Ayuntamiento de Granadilla en acuerdo plenario de 28 de octubre de 1983 ha señalado como necesario para cubrir el resto de las paradas del municipio es de 26 y son 70

los que están dotados de autorización definitiva de la serie V.T., es claro que son insuficientes para atender las necesidades aeroportuarias, insuficiencia que agrava el hecho de que sean en un gran porcentaje los titulares de vehículos los únicos que exploten los mismos y tengan necesidad por obvias razones de salud de estos y de seguridad de los viajeros de disfrutar de un descanso diario y semanal, que exige una actuación de la Administración Autonómica para corregirla adoptando medidas que por una parte permitan prestar servicios en el aeropuerto a vehículos con licencia municipal de San Miguel, y por otra se otorguen con carácter definitivo 26 autorizaciones de la serie V.T., a los titulares de las licencias municipales que en la actualidad la poseen con carácter provisional y en precario, de acuerdo con las facultades que se conceden a la Consejería de Turismo y Transportes por el Decreto 7/84 de 13 de enero, y sin perjuicio de lo preceptuado en el número 2 del artículo 4 del Real Decreto 2025/84 en el supuesto de prosperar los Recursos Contenciosos – Administrativos que penden ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife interpuestos en contra de la adjudicación de las licencias municipales».

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

713 REAL DECRETO 810/1985, de 30 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas Entidades urbanísticas. (B.O.E. 3 de junio de 1985).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar los traspasos de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), adoptó en su reunión del día 26 de marzo de 1985 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 26 de marzo de 1985 sobre traspasos a la citada Comunidad en materia de promoción y equipamiento de suelo.

Artículo 2º.— Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las participaciones de SEPES en las Entidades urbanísticas a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo al presente Real Decreto y que figura en la relación adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que allí se especifican.

Artículo 3º.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Artículo 4º.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ.

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres